



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

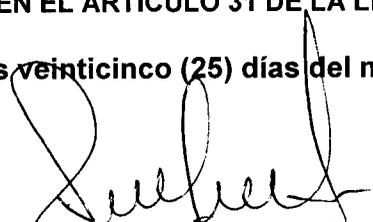
Que mediante auto calendarado quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00218-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora ESTHER ROMERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.177.702 de Tibú Norte de Santander, respecto al predio urbano ubicado en la K8E 1C 06 MZ 28 LT1 Barrio La Unión Tibú Norte de Santander según IGAC, con un área de 0 hectáreas 0193 m² con los siguientes linderos: NORTE. Partiendo del punto 2 con rumbo Oeste al punto 3, en una distancia de 23.5 mts, colida con el Señor CARLOS LOPEZ; SUR: Partiendo del punto 0 con rumbo al punto 1 en dirección Este, en una distancia de 24.9 mts con la carrera 8E. ORIENTE. Partiendo del punto 1 con rumbo norte al punto 2, en una distancia de 8 mts, limita con el Señor ELIECER SUAREZ; OCCIDENTE. Partiendo del punto 3 con rumbo sur hacia el punto 0 en una distancia de 8 mts, limita con el Señor LUIS ALBERTO ORTIZ. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-72358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Cédula Catastral No. 01-01-0077-0001-000, de acuerdo al levantamiento topográfico del inmueble objeto de la solicitud en terreno, elaborado por el contratista FREDDY ALEXANDER JUNCO RODRIGUEZ, revisado y aprobado por el Ingeniero Catastral RODRIGO RODRIGUEZ FIGUEROA Coordinador del Área Catastral, Profesional Especializado de la UAEGRTD.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5740690
Correo Electrónico: j02cctoescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

